



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2010 - 00035 informándole que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada, Sírvase proveer.

Zipacón, dieciocho (18) de Agosto de 2023

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, dieciocho (18) de Agosto de 2023

Ref. Ejecutivo de alimentos No. 2010 - 00035
Demandante: MIREYA CONSUELO PACHECO
Demandado: MAURICIO RUBIÁNO

1. Como la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte actora se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia. Razón por la cual el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Poner en conocimiento al demandado.

NOTIFIQUESE

Carlos Yecid Cespedes Garcia
CARLOS YECID CESPEDES GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 06 La presente providencia
En la fecha Hoy 01 SEP 2023
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO